



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: TEV-RIN-274/2021**

**ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN TLACOLULAN, VERACRUZ Y OTRA**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado el día de hoy, por la **Magistrada instructora Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



TRIBUNAL  
ELECTORAL

DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEV-RIN-  
274/2021

ACTOR: PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL CON SEDE EN  
TLACOLULAN, VERACRUZ Y  
OTRA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiocho de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Alberto Ávila González, da cuenta a la Magistrada Instructora **Claudia Díaz Tablada**, con lo siguiente:

1. Oficio INE/JLE-VER/1696/2021, recibido el veinticuatro de julio en la Oficialía de Partes de este Tribunal, signado electrónicamente por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por el cual remite diversa documentación relacionada con el expediente al rubro indicado.
2. Oficio OPLEV/CG/943/2021, recibido el veinticinco de julio en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLE, mediante el cual remite documentales relacionadas con el expediente al rubro indicado.
3. Oficio INE/UTF/DA/39100/2021, recibido el siete de agosto en la Oficialía de Partes de este Tribunal

<sup>1</sup> Todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo aclaración en contrario.

Electoral, signado electrónicamente por el Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, del Instituto Nacional Electoral, por el que remite documentación relacionada con el expediente al rubro indicado.

Al respecto, con fundamento en los artículos 66; apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 422 del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 66, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se acuerda:

**PRIMERO. Recepción.** Téngase por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales que en derecho proceda.

**SEGUNDO. Admisión.** Se admite el recurso de inconformidad promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

**TERCERO. Admisión de pruebas.** Respecto a las pruebas documentales, instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del Código de la materia.

Respecto a las documentales públicas señaladas en los puntos cinco, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno del apartado de pruebas, en términos del numeral 361, del Código Electoral, que establece que, el promovente debe ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para la

presentación del medio de impugnación o mencionar, en su caso, las que habrá de aportar dentro de dicho plazo, y las que deban requerirse por el juzgador, siempre y cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y estas no le hubieren sido entregadas.

Esto, es así, porque el artículo 361, último párrafo, del citado código, establece que, el que afirma está obligado a probar, por lo que corresponde a las partes en un juicio aportar los medios de prueba necesarios para acreditar sus afirmaciones sobre los hechos respecto de los cuales derivan determinada consecuencia jurídica.

En el caso, el partido recurrente no acredita haber requerido tales documentos, de manera previa a la presentación de su medio de impugnación. Por tanto, resultan inadmisibles las referidas probanzas en los términos ofrecidos.

En relación a la prueba técnica señalada en el punto veintidós del apartado de pruebas, se tiene por ofrecida y desahogada en términos del artículo 359 fracción III del Código Electoral, en virtud de que obra acta circunstanciada de la diligencia de certificación del contenido de las ligas electrónicas aportadas por el actor.

Respecto a la solicitud del promovente de tomar en cuenta las manifestaciones de los representantes de casilla del partido político Unidad Ciudadana, resulta improcedente, en virtud de que, como ya se precisó, el promovente debe ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para la presentación del medio de impugnación o mencionar, en su

caso, las que habrá de aportar dentro de dicho plazo, y las que deban requerirse por el juzgador, siempre y cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y estas no le hubieren sido entregadas.

Aunado a que en materia electoral la prueba testimonial es inadmisibile, salvo cuando verse sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, de conformidad con el artículo 14 apartado dos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual en el caso no ocurre.

**CUARTO. Cierre de instrucción.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, fracción X, del Reglamento Interior de este Tribunal, toda vez que el expediente se encuentra debidamente sustanciado y no existen pruebas pendientes por desahogar, se declara cerrado el periodo de instrucción.

**QUINTO. Sesión pública no presencial.** Se cita a las partes a la próxima sesión pública NO PRESENCIAL, de conformidad con el artículo 372 del invocado código electoral y los Lineamientos para el análisis, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales, con el fin de someter a discusión del pleno el presente proyecto de resolución.

**NOTIFÍQUESE;** por estrados a las partes y demás interesados; asimismo, en la página de internet de éste

Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

**Magistrada Instructora**



**Claudia Díaz Tablada**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**Secretario de Estudio y Cuenta**



**Gerardo Alberto Avila González**

